

Opinión jurídica Contraalmirante de Justicia JT, Cristián Araya Escobar.

Proyecto de Ley

Modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje.

Boletín 17690-07 (primer trámite constitucional)

Comisión de Defensa Cámara de Diputados.

Valparaíso, 9 de septiembre, 2025

1.- Texto del Proyecto:

Artículo único. *Agregase un nuevo inciso final al artículo 109 del Código Penal del siguiente tenor.*

“En la investigación de los delitos contemplados en el presente artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley 17.988 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se establece que la persona sospechosa no pertenece a las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”

2.- Situación de hecho que le sirve de fundamento:

En mayo de este año, dos sujetos de nacionalidad boliviana fueron sorprendidos al interior de una base militar de la Fuerza Aérea de Chile, en la Pampa del Tamarugal, dándose a la fuga. Luego, al ser aprehendidos, se verificó que portaban un “croquis” de las referidas instalaciones.

Fueron investigados por el Ministerio Público y formalizados por el delito del art. 17 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, que sanciona a quienes ingresen a recintos militares cuyo acceso esté prohibido, y no por el delito de espionaje a través de un Tribunal Militar.

El proyecto señala que los imputados no fueron objeto de la Justicia Militar por las siguientes razones:

- se asumió *a priori* que se trataba de civiles;
- no se resguardó debidamente la información obtenida por los espías en el procedimiento ante los tribunales civiles; y,
- la justicia civil no les podía imputar el delito de espionaje que se encuentra tipificado en el Código de Justicia Militar.

3.- Forma en que el proyecto propone solucionar situaciones como la descrita:

- a) Efectivamente, conforme al artículo 1º de la Ley N° 20.477.- de 2010, en ningún caso los civiles estarán sujetos a la competencia de la Justicia Militar, norma legal que el Proyecto no modifica, porque no amplía la competencia

de la justicia militar a civiles, sino que establece una norma procedimental destinada a "remitir" inicialmente los antecedentes a la fiscalía militar para su conocimiento y, si durante el proceso por espionaje se establece que el imputado no es militar -nacional o extranjero-, o sea, se trata de un civil, la causa deberá ser remitida al Ministerio Público para ser conocida por la Justicia ordinaria.

La misma solución anterior propone el Proyecto para el delito contenido en el artículo 17 de la Ley sobre Control de Armas, que sanciona a toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido.

De esta manera, se estima que el Proyecto no vulnera el principio general de la incompetencia de la Justicia Militar para juzgar a civiles.

- b) En cuanto al resguardo de la información obtenida por los espías, efectivamente ante la Justicia Militar existe un procedimiento destinado a resguardar esa información, conforme a los artículos 144 y 144 bis del CJM., lo que permitiría en casos como el descrito, dar un tratamiento secreto a los documentos y testimonios relacionados con el espionaje.
- c) El delito de espionaje, se encuentra establecido y regulado en los artículos 252 a 254 del Código de Justicia Militar y no en el artículo 109 del Código Penal, como señala el Proyecto (el art. 109 del Código Penal establece el delito de traición). La traición consiste -primeramente- en perjudicar a la propia Patria y solo puede ser cometida por un nacional. En cambio, el espionaje consiste -primeramente- en beneficiar a un país extranjero y puede ser cometida por un extranjero o por un nacional.

Además, debe precisarse que varios de los delitos establecidos en el Código de Justicia Militar, pueden ser cometidos por civiles y, en ese caso, deberán ser juzgados por los Tribunales Ordinarios, como ocurre en el caso del espionaje.

4.- Sugerencia:

- a) Reemplazar la referencia al "*artículo 109 del Código Penal*", por una al "*artículo 254 del Código de Justicia Militar*".
- b) Reemplazar la referencia al "*artículo 17 de la ley 17.988*", por una al "*artículo 17 de la ley 17.798*"